

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 27 de agosto de 1940 por la que se fijan los precios y normas para regular la campaña vitivinícola y alcoholera de 1940-41.

Debiendo comenzar próximamente la vendimia en toda España, procede fijar el precio de las uvas, vinos, alcoholes y demás productos derivados y establecer las normas que han de regular la producción vitivinícola y alcoholera, desde el comienzo de la campaña y en toda ella, a fin de que puedan ser conocidas por las actividades afectadas con la anticipación necesaria.

A este efecto, y para poder formar juicio exacto sobre el cálculo de la cosecha, existencias que restan de la campaña actual y necesidades probables del mercado, oportunamente se solicitaron los informes y propuestas correspondientes de las Juntas Vitivinícolas Provinciales y del Instituto Nacional del Vino. Del examen de todos ellos se deduce que la cosecha de uva será inferior a la de 1939, y en relación con la media normal, se estima solamente en un 70 por 100. Por otra parte, el estado del viñedo es tan variable que, en tanto existen provincias donde esperan una recolección normal y aun superada, en otras, a veces limítrofes, se calcula en un 25 por 100 como máximo, lo que hace más difícil fijar precios justos que remuneren equitativamente al viticultor y se cumplan en todas las provincias al contratar la uva. Por ello, al establecer los precios, se toman como base las zonas vitícolas de Cataluña y Aragón, donde la cosecha se considera normal, sin olvidar tampoco las de producción mermada, para aliviar en parte la situación económica creada a los viticultores como consecuencia de las heladas y «mil-bew». Se fijan los porcentajes de rendimientos, gastos de elaboración, transportes y beneficios, para cifrar después el precio de los vinos corrientes en los centros de producción y al detall y el de los alcoholes vini-cos en fábricas productoras, estableciendo, además, normas de carácter general para toda España y aplicando el artículo 44 del Estatuto del Vino en los productos especiales, a

fin de evitar precios abusivos al consumidor. Como complemento de estas medidas, y teniendo en cuenta las experiencias obtenidas en la campaña que finaliza, se podrá suspender temporalmente la destilación de vinos para asegurar mejor la normalidad del mercado.

De otra parte, las posibles exportaciones de vinos de mesa y generosos dulces a los mercados europeos se atenderán con la inmovilización, en caso necesario, de una pequeña parte de la cosecha, juntamente con los medios que habilite la Subsecretaría de Comercio y Política Arancelaria para su realización. Y, por último, las necesidades preferentes del consumo de alcohol serán atendidas con la producción de los alcoholes de melazas, que se estima superior a las cantidades que precisan estas atenciones.

Por los motivos expuestos, vistos la propuesta e informe del Instituto Nacional del Vino y dado cuenta al Consejo de Ministros, de acuerdo con el Ministro de Industria y Comercio, a fin de dar carácter uniforme y general a las normas que han de regular la producción vitivinícola y alcoholera en la campaña de 1940-41, se dispone:

1.º En la vendimia de 1940, para las uvas destinadas a vinificación, regirán los precios siguientes:

Aragón y Cataluña.—Provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel; Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida: Uvas de «Priorato», «Cariñena» y especiales similares, blancas y tintas, cuarenta y cinco céntimos kilo. Las demás clases corrientes, blancas y tintas, cuarenta céntimos kilo en todas estas provincias.

Mancha y Extremadura.—Provincias de Albacete, Ciudad Real, Toledo y Badajoz, cuarenta céntimos kilo, para las uvas blancas y tintas en todas estas provincias.

Provincia de Cuenca: Para las uvas blancas y tintas, en toda la provincia, treinta y ocho céntimos kilo.

Provincia de Cáceres: Zona de Cáceres-Montánchez y similares, cuarenta y cinco céntimos kilo, y para el resto de la provincia, blancas y tintas corrientes, cuarenta céntimos kilo.

Andalucía.—Provincias de Alme-

ría, Granada, Huelva y Jaén: Para las uvas blancas y tintas, en todas estas provincias, cuarenta y dos céntimos kilo.

Baleares.—Para las uvas del Llano, treinta y cinco céntimos kilo, y para las de Montaña, cuarenta céntimos kilo.

Canarias.—Provincia de Las Palmas, sesenta céntimos kilo en toda la provincia. Provincia de Santa Cruz de Tenerife, ochenta céntimos kilo en las zonas Norte y Hierro y sesenta céntimos kilo en las zonas del Sur, La Palma y Gomera.

Castilla.—Provincias de Santander y Oviedo, cincuenta céntimos kilo, para las uvas blancas y tintas, en las dos provincias. Provincia de Palencia, cuarenta céntimos kilo para toda la provincia. Provincia de León, veinticinco céntimos kilo para las uvas de «híbridos»; treinta y cinco céntimos kilo para las clases corrientes, y cuarenta céntimos kilo para las especiales destinadas a «madreo». Provincia de Valladolid: en la zona primera, treinta y cinco céntimos kilo; para la zona segunda, cuarenta céntimos kilo, y para la zona tercera, cuarenta y cinco céntimos kilo. Provincia de Zamora, treinta y ocho céntimos kilo para toda la provincia.

Centro.—Provincias de Avila, Guadalajara, Madrid, Salamanca, Segovia y Soria, cuarenta y cinco céntimos kilo para las uvas «albillo» y especiales similares blancas y tintas, y cuarenta y dos céntimos kilo para las uvas blancas y tintas corrientes, en todas estas provincias.

Galicia.—Provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra: Para las uvas blancas y tintas, cuarenta céntimos kilo. Provincia de Orense: Zona de Orense-Verín-Valdeorras, para las uvas tintas, treinta y ocho céntimos kilo, y para las uvas blancas, cuarenta y cinco céntimos kilo. Zona del Ribero, para las uvas tintas, cuarenta céntimos kilo, y para las uvas blancas, cincuenta céntimos kilo.

Levante.—Provincias de Alicante, Castellón, Murcia y Valencia: Para las uvas «tintoreras», «moscatel», «garnacha» y especiales similares, blancas y tintas, cuarenta y cinco céntimos kilo. Para las uvas de «obal», tipos Requena-Utiel y similares, treinta y cinco céntimos kilo, y para

las demás clases corrientes, blancas y tintas, cuarenta céntimos kilo en todas estas provincias.

Navarra.—Provincias de Navarra y Vizcaya: Para las uvas blancas y tintas, cuarenta céntimos kilo en las dos provincias.

Rioja.—Provincia de Logroño: Zona Rioja Baja, cuarenta céntimos kilo; zona Rioja Alta, cuarenta y dos céntimos kilo; Rioja Especial secano, cuarenta y cinco céntimos kilo, y Rioja Especial regadío, treinta y cinco céntimos kilo.

Provincia de Alava: Para la zona primera, cuarenta y dos céntimos kilo, y para la zona segunda, cincuenta céntimos kilo.

Provincia de Burgos: cuarenta céntimos kilo, para las uvas blancas y tintas, en toda la provincia.

2.º A fin de estimular el cultivo de viñes productoras de uvas destinadas a la elaboración de vinos generosos, secos y dulces, y, por otra parte, no dificultar nuestras exportaciones, en las provincias de Andalucía que se indican regirán los precios siguientes:

Cádiz.—Jerez de la Frontera: «Albarizas-Palomina», sesenta céntimos kilo; «Barros-Vidueños», sesenta y cuatro céntimos kilo; «Barros-Palomina», cincuenta y un céntimos kilo; «Barros-Vidueños», cuarenta y cinco céntimos kilo; «Arenas-Palomina», cuarenta y seis céntimos kilo; «Arenas-Vidueños», cuarenta y un céntimos kilo.

Puerto de Santa María: «Albarizas-Palomina», sesenta céntimos kilo; «Albarizas-Vidueños», sesenta y cuatro céntimos kilo; «Arenas-Palomina», cuarenta y seis céntimos kilo; «Arenas-Vidueños», cuarenta y un céntimos kilo.

Sanlúcar de Barrameda: «Albarizas», sesenta y cuatro céntimos kilo; «Barros», cincuenta y un céntimos kilo.

Chipiona y Rota: «Palomina», cuarenta y seis céntimos kilo; «Vidueños», cuarenta y un céntimos kilo, y «Moscatel», cincuenta y cinco céntimos kilo.

Chiclana y Trebujena: «Palomina», cuarenta y seis céntimos kilo; «Vidueños», cuarenta y un céntimos kilo; resto de la provincia, cuarenta céntimos kilo.

Córdoba.—Zona primera: Montilla, sesenta céntimos kilo. Zona segunda: Moriles, sesenta céntimos kilo. Zona tercera: Monturque, etcétera, cincuenta céntimos kilo; y Zona cuarta: Resto de la provincia, cuarenta y cinco céntimos kilo.

Sevilla.—Zona primera: Albarizas, arenas y barros, sesenta céntimos kilo. Zona segunda: Aljarafe, cincuenta y cinco céntimos kilo. Zona tercera: Cazalla-Constantina, cuarenta y cinco céntimos kilo; y Zona cuarta: Resto de la provincia, cincuenta céntimos kilo.

Málaga.—Uvas de Vidueño y Romé, cincuenta y cinco céntimos kilo. «Moscatel», cincuenta céntimos kilo. Uvatos y rebuscos, cuarenta céntimos kilo. Levante de paseros, sesenta y cinco céntimos kilo.

3.º Para establecer el precio de los vinos en los centros de producción, desde el comienzo de la vendimia, se fijan los rendimientos, gastos de elaboración y beneficios siguientes:

a) El rendimiento de la uva en mosto se determinará a razón de ciento cincuenta kilogramos de uva para el hectolitro en las provincias productoras de vinos corrientes, y de ciento cincuenta kilogramos para las cuatro provincias productoras de vinos generosos secos y dulces.

b) Los gastos de elaboración por hectolitro, descontado el valor de los orujos, se fijarán en cinco pesetas para los vinos corrientes y en siete pesetas con cincuenta céntimos para los vinos generosos secos y dulces.

c) El beneficio del elaborador será del diez por ciento del valor de la uva y los gastos de elaboración.

4.º Por las Juntas Vitivinícolas Provinciales, tomando como base el precio de las uvas y los rendimientos, gastos de elaboración y beneficios indicados, se fijará el valor de los vinos en bodegas de producción, de las diferentes clases o zonas en las provincias respectivas referidos al hectolitro y por grado y hectolitro para facilitar las operaciones comerciales, publicándose en los «Boletines Oficiales», los que entrarán en vigor a partir del 1.º de octubre próximo.

5.º Para compensar las mermas y gastos de trasiego y estimular también la conservación de los vinos, los precios que se establecen tendrán un aumento progresivo mensual del cero setenta y cinco por ciento, a partir del primero de enero de 1941.

6.º El precio máximo de venta al detall en las poblaciones de consumo, para los vinos corrientes de diez a once grados, no podrá exceder, en ningún caso, de una peseta quince céntimos el litro, más los impuestos legales establecidos.

7.º Todos los productos especiales derivados de la uva, de marcas y embotellados, tales como vinos generosos secos y dulces, de mesa y beneficiados, vermouth, brandys, aguardientes y licores, no estarán tasados en la venta al por mayor; pero se aplicará en la venta al detall el artículo 44 del Estatuto del Vino, promulgado por la Ley de 26 de mayo de 1933, para evitar precios abusivos al consumidor.

8.º Los orujos o brisas resultantes del prensado de las uvas tendrán un precio-tasa por kilogramo equivalente al 30 por 100 del de la uva, en la zona y clase de la provincia respectiva.

9.º El precio-tasa de los alcoholes vínicos, para la campaña de 1940-41, será de setecientas ochenta pesetas hectolitro sobre vagón ferrocarril o camión en los centros de producción.

10. El beneficio industrial de los

almacenistas de alcoholes no podrá exceder, en ningún caso, del 4 por 100 del valor del producto más los gastos hasta destino, excluidos los impuestos, teniendo en cuenta que se ha calculado el 5 por 100 solamente para los fabricantes de alcoholes.

11. Para facilitar la necesaria movilidad comercial y que puedan estimarse las calidades, graduaciones, aplicaciones y distancias a las vías de comunicación y centros de consumo, las uvas, vinos, alcoholes y demás productos derivados de la uva podrán tener una fluctuación en el mercado del 10 por 100, en más o en menos, sobre los precios-tasa que se establecen.

12. En el caso de que el comercio y las industrias vitivinícolas encuentren dificultades para su abastecimiento normal dentro de los precios y normas que se establecen, por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, previo informe y asesoramiento del Instituto Nacional del Vino, se suspenderá automáticamente la destilación de vinos potables en toda España, hasta tanto vuelva la normalidad al mercado.

13. Las posibles exportaciones de vinos dulces y de mesa a los mercados europeos se atenderán con la inmovilización, hasta un 10 por 100 de la cosecha, en las zonas o provincias más apropiadas para estas necesidades, previo informe del Instituto Nacional del Vino y con los medios que a estos efectos se habiliten por la Subsecretaría de Comercio y Política Arancelaria para su mejor realización.

14. Los consumos preferentes de alcohol serán atendidos con la producción de alcoholes industriales de melazas. A este efecto, por la Sección de Alcoholes del Instituto Nacional del Vino, después de reservar las cantidades necesarias para la Defensa Nacional, a juicio de los Ministerios del Ejército y Aire, se propondrá a las Subsecretarías de Agricultura y Comercio y Política Arancelaria la distribución que haya de darse a las cantidades restantes con destino a Sanidad, exportación y consumo de interés nacional, teniendo en cuenta que las existencias en las fábricas de alcoholes industriales de melazas no podrá exceder del 25 por 100 de la producción obtenida en la campaña, salvo el caso que se inmovilice, previo pago del productor.

15. Las normas y precios que se fijan tendrán un carácter general y regirán en toda España, sin que puedan ponerse trabas ni establecer restricciones a la circulación de los vinos y demás productos derivados de la uva, por los Organismos y autoridades provinciales y locales. Asimismo, después de atendidas todas las necesidades preferentes nacionales de alcohol, tampoco podrán establecerse restricciones ni fijar cupos al consumo de este producto para la producción sobrante de alcoholes vínicos destinada a los consumos secundarios del mercado nacional.

16. El incumplimiento de los precios y normas que se fijan, tanto por vendedores como por compradores, o el falseamiento de las mismas, será castigado con las penas que establece la legislación vigente en materia de abastos y precios, incurriéndose, además, en las sanciones que regula el artículo 92 de la Ley de 26 de mayo de 1933, tramitándose los expedientes, a estos efectos, por las Juntas Vitivinícolas Provinciales conforme a su Reglamento; pero elevando los fallos a la resolución definitiva del Instituto Nacional del Vino, contra los

que se podrá interponer recurso ante los Ministros de Agricultura e Industria y Comercio, según los productos o actividades de que se trate.

17. Por las Subsecretarías de Agricultura y Comercio y Política Arancelaria, con el informe y asesoramiento del Instituto Nacional del Vino, se adoptarán las medidas necesarias para la vigilancia y cumplimiento de la presente Orden y se dictarán las disposiciones complementarias en las materias que a cada una de ellas corresponde.

Madrid, 27 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Sres. Subsecretarios de Agricultura y Comercio y Política Arancelaria. (G. C.—2.949)

Diputación Provincial de Madrid

CONCURSO

La Excelentísima Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Madrid acordó dar nueva publicidad a convocatoria para proveer una plaza de Ayudante facultativo de Obras al servicio de esta Corporación, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 15 de julio último, modificando la base 1.ª de aquella convocatoria y otorgando nuevo plazo, a contar desde la inserción de las nuevas bases en dicho BOLETÍN OFICIAL. En su consecuencia, el mencionado concurso habrá de verificarse con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª Se convoca concurso para proveer una plaza de Ayudante facultativo de Vías y Obras provinciales, dotada en Presupuesto con el haber anual de 7.500 pesetas, una gratificación fija con cargo a la subvención del Estado de 2.000 pesetas anuales y las remuneraciones por obra que le correspondan.

2.ª Podrán tomar parte en el referido concurso los españoles que acrediten su pertenencia al Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas en la actualidad y durante un tiempo no menor de cinco años.

3.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, se proveerá la mencionada vacante:

a) Entre los concursantes que acrediten su cualidad de Caballeros mutilados por la Patria, siempre que la mutilación no sea obstáculo al servicio que se trata de cubrir.

b) En defecto de los anteriores, entre quienes reúnan la condición de ex combatientes que hayan alcanzado la Medalla de Campaña o que acrediten tener las condiciones propicias para obtenerla.

c) Si no hubiese concursantes que reuniesen las anteriores condiciones, se proveerá entre ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio, y entre los huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

d) En defecto de los anteriores, se procederá a la provisión por concurso libre.

4.ª Para determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá en cuenta la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.

d) La mayor permanencia en lugares de combate destinados a primera línea.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

f) Entre los huérfanos y familia de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

5.ª Los que deseen tomar parte en el referido concurso, presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en el Registro general de la Excelentísima Corporación (Velázquez, 89), durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

6.ª Acompañarán a la instancia los documentos siguientes:

a) Título de Ayudante facultativo de Obras Públicas.

b) Partida de nacimiento debidamente legalizada.

c) Idem de buena conducta y de probada adhesión al Movimiento.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Documentos probatorios de poseer algunas de las condiciones que otorgan preferencia con arreglo a la Ley de 25 de agosto antes citada.

f) Documentos acreditativos de los méritos técnicos que los concursantes crean oportuno alegar.

7.ª El nombrado vendrá obligado a presentarse en la Corporación Provincial en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el en que se le comunique su nombramiento, entendiéndose, caso de no realizar dicha presentación ni justificar la imposibilidad de hacerlo, que renuncia a la plaza expresada, la cual será provista en el concursante que le suceda en méritos a juicio de la Corporación.

Madrid, 29 de agosto de 1940.—El Secretario, E. Torres.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Madrid

Suministro de pienso para el ganado de trabajo agrícola

Al objeto de efectuar el suministro de pienso con destino a la alimentación del ganado agrícola, de aquellos agricultores que no posean la cantidad suficiente de piensos para asegurar la alimentación normal de sus ganados, destinados exclusivamente a trabajo agrícola, hasta la próxima cosecha, se establece por esta Jefatura provincial lo siguiente:

1.º Antes del día 15 del actual, los Ayuntamientos confeccionarán una relación de los agricultores del término municipal que, por tener cosecha insuficiente de piensos, precisan se le suministre cantidad de pienso para asegurar la alimentación de sus ganados de trabajo agrícola hasta la nueva cosecha.

En dicha relación se especificarán:

a) Nombre y apellidos del agricultor solicitante.

b) Número de su ficha declaratoria, modelo C-1, cosecha de 1940.

c) Número de animales de trabajo agrícola exclusivamente, de cada especie, que posee y sostendrá hasta la próxima recolección.

d) Cantidades de piensos de las distintas especies (cebada, avena, centeno, algarrobas, yeros, etc.), que posee, especificando la cantidad de cada especie.

e) Cantidades de piensos que el agricultor solicita para completar la alimentación de sus ganados de trabajo agrícola hasta la próxima recolección de 1941.

2.º Los señores Alcaldes y Delegados Sindicales Locales certificarán sobre la certeza de todos y cada uno de los datos que figuren en dichas relaciones, que se ordenan en el apartado anterior, respondiendo dichos señores de la exactitud de todos y cada uno de dichos datos. En caso de ofrecerles duda alguno de éstos, lo harán constar así.

3.º Los Ayuntamientos totalizarán las referidas relaciones y las remitirán a esta Jefatura provincial, antes del día 15 del actual, advirtiéndose que los que así no lo hicieran no podrán alegar derecho alguno a la obtención de piensos, ni reclamación por los perjuicios que por ese retraso puedan sobrevenirles.

4.º Los Ayuntamientos a quienes surja alguna duda para la aplicación de la presente orden, la consultarán, sin pérdida de tiempo, a esta Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo de Madrid, calle de Alcalá, número 99, en esta Capital.

Lo que se hace público para general conocimiento, encargándose a los señores Alcaldes de todos los términos municipales de esta provincia la ejecución de lo que por la presente se ordena.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 2 de septiembre de 1940.—El Jefe provincial (firmado).
(G. C.—2.935)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MADRID

ANUNCIO DE CONCURSO

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia Civil, del puesto de Torrelaguna, por tiempo indeterminado, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en los pueblos de Cabanillas, Venturada, La Cabrera, Navalafuente, Redueña, Valdemanco, El Molar, San Agustín de Guadalix, Pedrezuela, El Vellón, Valdetorres, Talamanca y Valdepiélagos, afectos a la demarcación de la Línea, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel de Timbre de la clase 6.ª, de 4,50 pesetas, a las doce horas del día en que se cumpla el plazo de veinte días, a contar desde aquél en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Instructor del expediente, que se hallará constituido en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Torrelaguna, plaza de Montalbán, número 13, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radica el edificio que se ofrece, el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las

condiciones consignadas en dicho pliego.

Torrelaguna, 30 de agosto de 1940.
El Alferez instructor, Juan Panadero Asensio.

(G. C.—2.938) (O.—1.243)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, Secretaría de don Nicolás Cortés García, se tramita expediente de dominio a instancia de don José Gómez Jabardo, actualmente representado por el Procurador don Bienvenido Moreno, sobre la siguiente

Finca

Solar en Madrid, en la calle de Esquilache o avenida de Federico Rubio Gali, marcado actualmente con los números diecisiete y diecinueve, distrito municipal de la Universidad, barrio del Lozoya, sección primera del Registro de la Propiedad, de esta Capital, y también sección primera del Registro de la Propiedad de Occidente, sitio que antiguamente se llamaba «La Alcantarilla», entre la vereda de Leñeros, que antes se denominó de las Postas, y el camino de Fuencañal o de Francia. Su proyección horizontal afecta la forma de un cuadrilátero irregular, con una superficie inscrita de veintinueve metros y ochenta decímetros cuadrados, aunque, en realidad, tiene mayor extensión; y linda: por el Este o fachada, que es por donde tiene la entrada, con la calle de Esquilache o avenida del Doctor Federico Rubio Gali, antes camino del Partidor; por el Norte o derecha, entrando, con finca de don Emilio Chicharro Hernández, que fué segregada de esta que se describe, y por el Oeste o espalda, con el paseo del Depósito del Canal del Lozoya.

La descrita finca no se halla gravada con carga alguna.

Y careciendo el recurrente, José Gómez Jabardo, de título escrito de dominio del exceso de cabida que realmente tiene dicho solar, o sea de trescientos ochenta y seis metros y diecinueve decímetros cuadrados, dentro de sus linderos, y en cumplimiento de lo determinado por el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se hace saber por medio del presente la existencia del expediente, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de ciento ochenta días comparezcan, presentando las pruebas que tengan en contrario del derecho que solicita el actor, publicándose estos edictos por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario judicial
(Firmado)

(Firmado) (A.—1-761)

HARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de la Compañía Mercantil regular colectiva «A. y J. Gómez Cruzado»,

domiciliada en Haro, contra don Antonio Urruticoechea Maza, vecino de Madrid, y actualmente en ignorado paradero, se ha mandado se notifique al mismo por su rebeldía y paradero ignorado, la sentencia recaída en precitadas actuaciones, seguidas sobre reclamación de cantidad, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra el demandado don Antonio Urruticoechea Maza, por la cantidad de dos mil ciento treinta y ocho pesetas con treinta céntimos de principal y gastos de protesto y recambio, hacer trance y remate en los bienes embargados y con su importe satisfacer a la entidad demandante «A. y J. Gómez Cruzado», expresadas responsabilidades; con imposición de costas al ejecutado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Virumbrales.—Licenciado Carlos G.ª Ros.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Licenciado José Irazusta.

Y para que sirva de notificación al expresado demandado don Antonio Urruticoechea Maza, expido la presente en cumplimiento de lo mandado en Haro, a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Secretario Judicial,
Lcdo. José Irazusta
(A.—1-763)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por el presente edicto, que se insertará por tres veces consecutivas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, se hace saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número quince, en el expediente promovido a instancia de don Laurentino Romero Flórez solicitando la inscripción de dominio, en el Registro de la Propiedad correspondiente del Norte, de la finca «Casa sita en esta capital, barrio de la Guindalera y su calle de Agustín Durán, número veintiocho, de la manzana dos del ensanche, distrito municipal y judicial de Buenavista, Registro de la Propiedad del Norte. El solar que ocupa tiene la figura de un cuadrilátero, casi rectangular, y linda: por su fachada, en línea de dieciocho metros ochenta centímetros, con dicha calle; por el testero, al Oeste, en línea de dieciocho metros diez centímetros, con solar de don Agustín Bargallo y Casado y don Pedro Jer Barrero; por la derecha, al Norte, en línea de veintidós metros cincuenta centímetros, con casa de doña María Sala, y por la izquierda, al Sur, en línea igual a la anterior, con casa de don Francisco Díez. Comprende una superficie de trescientos dieciséis metros sesenta y ocho centímetros cuadrados.»

Que la procedencia de dicha parte de finca era de don Enrique Otero Poveda, a quien se la vendió doña Josefa Roy, figurando tributando por el concepto de territorial urbana, durante los últimos diez años, a nombre de don Joaquín, don Juan y doña

Cleta Alcalá Martín, y siendo poseída por doña Adelaida y doña Magdalena Penella Alcalá y doña Felisa Blasco y Fernández de Bobadilla hasta que fué adjudicada dicha mitad de finca al peticionario de este expediente en virtud de subasta judicial, mejor dicho, por adjudicación concedida por el Juzgado de primera instancia número veinte, de Madrid, con fecha once de mayo de mil novecientos treinta y seis, en autos seguidos por el hoy instante contra don Enrique Otero Poveda sobre cobro de pesetas.

Convocándose por medio del presente y citando a don Joaquín, don Juan y doña Cleta Alcalá Martín, doña Adelaida y doña Magdalena Penella Alcalá y doña Felisa Blasco y Fernández de Bobadilla, y a doña Josefa Roy, que la vendió a su anterior propietario, don Enrique Otero Poveda, a quien igualmente se convoca y cita, así como a los dueños colindantes de la casa anteriormente reseñada, don Agustín Bargallo Casado y don Pedro Jer Barrero, doña María Sala y don Francisco Díez, cuyos domicilios ignora el peticionario; siendo extensivo este llamamiento a todas las personas que tengan sobre relacionada finca cualquier derecho real y a las demás a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende, a fin de que comparezcan ante Juzgado, establecido en General Castaños, número uno, si quieren alegar su derecho y formular las reclamaciones, asistidos de las pruebas que crean convenientes, dentro del término de ciento ochenta días.

Dado en Madrid, a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Secretario judicial,
P. H.,
Angel Canales

(Firmado.) (A.—1-765)

MIRANDA DE EBRO

Don Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente se hace saber: Que queda sin efecto la requisitoria publicada en el presente BOLETÍN OFICIAL, con fecha 1.º de mayo último, llamando al procesado Juan García Solera, en la causa número 137 de 1939, seguida en este Juzgado, sobre hurto.

Dado en Miranda de Ebro, a 2 de septiembre de 1940.—(Firmado).
G. C.—2.934 (B.—2.605)

CITACIONES

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Ruperto Cebrián Lucas, Juez municipal suplente, en funciones de primera instancia de esta localidad.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de prevención de oficio del abintestado de doña Rosario Marín Díaz, de cincuenta y ocho años de edad, soltera, natural de Hinojosa del Duque, cuyo óbito ocurrió en esta población, el día 11 de marzo de 1939, sin otorgar testamento, llamándose, en su consecuencia, a los que se crean con derecho a la herencia, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de veinte días.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 31 de agosto de 1940.—El Secretario (firmado).—R. Cebrián.
(G. C.—2.939) (C.—298)

JUZGADOS MUNICIPALES**CITACIONES****JUZGADO NUMERO 15**

Vizcaíno Cifre (Pedro), de dieciocho años, soltero, feriante, hijo de Pedro y María, de Palma de Mallorca (Baleares), domiciliado últimamente en la calle Luchena («Rueda Monumental»), se le cita para que el día 18 de septiembre, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas.

(B.—2.527)

Best Guillén (Concepción), de treinta y cinco años, soltera, sus labores, hija de Salvador y Josefa, natural de Madrid, domiciliada últimamente en Cabeza, núm. 35, se la cita para que el día 18 de septiembre, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas.

(B.—2.526)

JUZGADO NUMERO 3

Alvarez Alvaro (Bernardino), de cincuenta y cinco años, natural de Mieres (Asturias), casado, Comandante de Carabineros, que dijo vivir en la calle del General Franco, número 27, cuarto 4.º (Zaragoza), y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 18 de septiembre, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, núm. 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones.

(B.—2.392)

Gálvez Fernández (Carmen), de veintinueve años, hija de Antonio y Carmen, natural de Puente Genil (Córdoba), soltera, sus labores, que dijo vivir en el paseo de Recoletos, número 12, cuarto 3.º, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 18 de septiembre, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, núm. 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones.

(B.—2.393)

Bar-Bén (Alkader), soldado perteneciente al II Escuadrón de la Escolta de S. E. el Generalísimo (Cuartel del Conde Duque), sito en la calle del mismo nombre, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 18 de septiembre, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal núm. 3, calle del Marqués de Villamagna, número 8, a celebrar juicio de faltas por hurto.

(B.—2.391)

Gascón Nieto (Antonio), como dueño y conductor de la motocicleta número 6.189, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que dijo vivir en la calle de Príncipe de Vergara, núm. 26, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 18 de septiembre, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal núm. 3, calle del Marqués de Villamagna, número 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones.

(B.—2.390)

Morillo Ramírez (Antonio), con su representante legal, hijo de Avelina, de siete años, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle del General Pardiñas, núm. 87, cuarto entresuelo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 18 de septiembre, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, núm. 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones.

(B.—2.389)

Sánchez Asenjo (María), de veintitrés años, soltera, sirvienta, hija de Pedro y de Plácida, natural de Hervás (Cáceres), que dijo vivir en la calle de Génova, núm. 18, cuarto primero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 18 de septiembre, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal núm. 3, calle del Marqués de Villamagna, núm. 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones.

(B.—2.386)

Pardo Pérez (Rosario), de treinta años, viuda, asistenta, hija de José y de Rita, natural de Oviedo (Asturias), que dijo vivir en la calle de Mesón de Paredes, núm. 61, cuarto bajo, puerta de calle, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 18 de septiembre, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal núm. 3, calle del Marqués de Villamagna, núm. 8, a celebrar juicio de faltas por estafa.

(B.—2.503)

JUZGADO NUMERO 7

Petronilo Caballo de Toro (Fernando), hijo de Antonio y de Martina, domiciliado últimamente en Doctior Fourquet, núm. 31, principal, comparecerá el día 20 de septiembre, a las diez, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos.

(B.—2.320)

Gómez Regidor (Pablo), (a) «Chato», hijo de Pablo y de Teodora, comparecerá el día 20 de septiembre, a las diez, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa y escándalo.

(B.—2.321)

Pueblas Alberca (Angeles), domiciliada últimamente en Doce de Octubre, núm. 18, bajo izquierda, comparecerá el día 20 de septiembre, a las diez, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, principal, a celebrar juicio de faltas por vejación y escándalo.

(B.—2.322)

Degrado Ibáñez (Felipe), hijo de Miguel y de María, domiciliado últimamente en la calle de Felipe IV, número 5, piso 1.º, letra A, comparecerá el día 20 de septiembre, a las diez horas, ante el Juzgado municipal núm. 7, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones.

(B.—2.416)

García del Moral (Leocadia), hija de Cándida y de Luisa, domiciliada últimamente en la calle de Castillejos, sin número, comparecerá el día 20 de septiembre, a las diez, ante el

Juzgado municipal núm. 7, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, principal, a celebrar juicio de faltas por vejación.

(B.—2.417)

Del Amo Rubio (Angel), hijo de Pedro y de Francisca, domiciliado últimamente en Romero Robledo, sin número, comparecerá el día 20 de septiembre, a las diez, ante el Juzgado municipal núm. 7, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto.

(B.—2.244)

Yáñez Fernández (José), hijo de Vicente y de Dolores, domiciliado últimamente en Benito Gutiérrez, número 32, bajo, comparecerá el día 20 de septiembre, a las diez, ante el Juzgado municipal núm. 7, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto.

(B.—2.245)

Sagonas Estiliadnides (Elena), hija de Alejandro y de Efrosini, domiciliada últimamente en el hotel «Metropol», avenida José Antonio, comparecerá el día 20 de septiembre, a las diez, ante el Juzgado municipal, número 7, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto.

(B.—2.246)

García Estévez (Gloria), hija de Eliseo y de Pastora, domiciliada últimamente en Lagasca, núm. 70, comparecerá el día 20 de septiembre, a las diez horas, ante el Juzgado municipal núm. 7, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto.

(B.—2.247)

González Gallego (Honorio), hijo de Tomás y de Rogelia, domiciliado últimamente en la calle de Canarias, número 24, ático A, comparecerá el día 20 de septiembre, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, principal, a celebrar juicio de faltas por vejación.

(B.—2.412)

NOTARIA DE D. LINO-VICENTE TORRES Y AYALA (Aranjuez)

Don Lino-Vicente de Torres y Ayala, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Aranjuez, distrito de Chinchón.

Doy fe: Que bajo el número ciento cincuenta y siete de orden del protocolo general de instrumentos públicos autorizados en esta Notaría durante el presente año, y fecha cuatro de septiembre actual, se encuentra un acta levantada a requerimiento de don Manuel Carmena Sánchez, don Ambrosio Sánchez Rodríguez y don Jesús Sánchez Sierra, como arrendatarios de la finca denominada «Sotogordo», sita en este término municipal, cuya finca fué incautada por la Colectividad Agrícola Sotogordo, y cuyo despojo e incautación por mencionada Colectividad asciende a ciento sesenta y siete mil seiscientos veinte pesetas, según manifiestan los requirentes, y que, por tanto, estiman dichos señores que las cantidades que figuran en la cuenta corriente que dicha Colectividad tenía en el Banco de Vizcaya corresponden a los mismos, en compensación del despojo.

Y por haberse asegurado las formalidades legales, para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo ordenado en el párrafo tercero del artículo cuarto del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, expido el presente extracto en Aranjuez, a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Lino V. de Torres y Ayala
(A.—1-764)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja general en 31 de mayo de 1922 y 5 de junio de 1924 con los números 251.881 y 259.649 de entrada y 99.414 y 103.764 de registro, correspondiente a dos depósitos Deuda Perpetua Interior 4 por 100 por pesetas 4.000 y 3.000, respectivamente, constituidos por don Julián Vara Herreros, de su propiedad y para que sirva de garantía a su esposa doña María Martínez Benavente, para responder de su cargo de Administradora de Loterías de Getafe (Madrid), a disposición de la Dirección general del Tesoro Público,

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 noviembre de 1929.

Madrid, treinta de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Ordenador de Pagos,
Ismael Sánchez Esteban
(A.—1-762)

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS, S. A.

Mediante acta autorizada por mí en este día, D. José Alvarez Guerray Gutiérrez, en representación y como Director Gerente de la Compañía Arrendataria de Tabacos, S. A., ha hecho constar los perjuicios de que dicha Compañía fué objeto, durante la dominación marxista, por el Comité ejecutivo de la misma, habiéndose observado en dicha acta las formalidades prevenidas en el Decreto de 15 de junio de 1939.

Y al objeto de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el plazo de diez días pueda serme presentada oposición por escrito, expido el presente en Madrid, a 3 de septiembre de 1940.

El Notario
(Firmado)
(A.—1-766)

Agencia de Negocios "Marbebl"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 3ª